

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 64 DE 1990

(enero 4)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir del 1º. de enero de 1990, establécense las siguientes escalas de remuneración básica mensual para los distintos grados de los Niveles en que se clasifican los empleos de la Contraloría General de la República:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 308.600

2

328.200

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 290.600

2

308.600

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 95.350

2

112.750

3

131.700

4

152.700

5

165.000

6

184.100

7

201.200

8

211.100

9

248.600

10

269.000

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 122.300

2

146.600

3

165.900

4

186.000

5

200.400

ESCALA DEL NIVEL TECNICO

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 70.150

2

83.550

3

92.150

4

110.000

5

114.900

6

122.300

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 46.950

2

50.450

3  
60.150  
4  
64.300  
5  
68.900  
6  
74.750  
7  
82.750  
8  
90.450  
9  
96.750  
10  
107.950  
11  
113.800  
12  
117.800  
13  
128.700  
14  
140.100  
15  
154.500  
ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO  
GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 41.500

2

43.800

3

46.950

4

50.450

5

55.350

6

60.150

7

68.900

8

82.600

9

90.450

ARTICULO 2o. El personal que labora por el sistema hora-mes en el empleo de Profesional Universitario de la División de Bienestar Social, tendrá una asignación básica mensual así:

- a) El valor hora-mes para los Médicos, Odontólogos y Bacteriólogos, será de veintinueve mil ciento cuarenta y dos pesos (\$29.142);
- b) El valor hora-mes para los Médicos Especialistas, será de treinta y un mil cincuenta pesos (\$31.050);
- c) El valor hora-mes para enfermera, nutricionista-dietista y terapistas respiratorios, del lenguaje, físico y ocupacional, será de diez y nueve mil ochocientos pesos (\$19.800).

ARTICULO 3o. Fíjase el valor de la hora cátedra para las personas que cumplan funciones docentes en la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la República, en dos mil ochocientos setenta y dos pesos (\$2.872).

PARAGRAFO. Los empleados de la Contraloría General de la República que, además de sus funciones, ejerzan la docencia en la Escuela de Capacitación, solamente podrán ser remunerados por este concepto hasta por veinte (20) horas-mes, siempre que la docencia se efectúe por fuera del horario normal de trabajo.

ARTICULO 4o. Fíjanse las siguientes asignaciones básicas mensuales, en dólares estadounidenses, para los empleos de la Contraloría General de la República en el exterior, así:

DENOMINACION

SUELDO US \$

Auditor

I

2.573

II

3.732

III

4.659

Mecanotaquígrafo

I

1.218

II

1.449

Revisor de documentos

I

2.528

II

2.922

III

3.130

Secretario Bilingüe

2.052

Técnico en Auditoría

I

2.922

II

3.640

III

4.046

ARTICULO 5o. Los empleados de la Contraloría General de la República, que deban viajar dentro o fuera del país, en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, de acuerdo con las cuantías que se determinan a continuación:

REMUNERACION MENSUAL

VIATICOS DIARIOS EN PESOS PARA COMISIONES EN EL PAIS

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR

Hasta \$ 75.850

Hasta 8.000

Hasta 105

De 75.851 a 135.500

Hasta 11.050

Hasta 170

De 135.501 a 189.800

Hasta 13.400

Hasta 234

De 189.801 a 246.600

Hasta 15.550

Hasta 247

De 246.601 a 304.800

Hasta 17.900

Hasta 270

De 304.801 a 472.700

Hasta 20.250

Hasta 279

De 472.701 en adelante

Hasta 24.600

Hasta 285

El valor de los viáticos será establecido, en cada caso, de acuerdo con la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, el lugar donde deba llevarse a cabo la labor y el tiempo de la comisión, hasta por las cantidades señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica, la prima técnica y los gastos de representación.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un (1) día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. No habrá lugar al pago de viáticos cuando la comisión se efectúe dentro de la misma ciudad o del mismo distrito.

ARTICULO 6o. Los gastos de traslado a que se refiere el artículo 11 del Decreto 344 de 1981 se reconocerán por la Contraloría General de la República en los trayectos de ida y regreso.

ARTICULO 7o. Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho a un subsidio de transporte en la misma forma, términos y cuantía que el Gobierno Nacional determine para los particulares.

ARTICULO 8o. A partir del 1º de enero de 1990, los empleados de la Contraloría General de la República que tengan una asignación básica mensual inferior a ciento veinte mil novecientos pesos (\$120.900) tendrán derecho al pago de un subsidio de alimentación por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$4.350) mensuales.

PARAGRAFO 1o. No se tendrá derecho al subsidio de alimentación cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido del ejercicio del cargo. Tampoco se tendrá derecho al subsidio en el caso de que la entidad suministre la alimentación al empleado.

PARAGRAFO 2o. Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán recibir, de parte de la entidad fiscalizada, el pago de este subsidio en dinero, ni el suministro gratuito de la alimentación, salvo autorización escrita del Contralor General para casos especiales.

ARTICULO 9o. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en la Contraloría General de la República, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica que corresponda al funcionario en la fecha en que se

cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual, por concepto de asignación básica y gastos de representación, superior a ciento veinte mil novecientos pesos (\$120.900).

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación básica.

ARTICULO 10. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 34 de 1989, con excepción de lo dispuesto en los artículos 6º., 11, 12 y 13, y surte efectos fiscales a partir del 1º. de enero de 1990, salvo el artículo 5º.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 4 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.

Guardar Decreto en Favoritos 0